

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende, por el plazo de cinco años, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público remunerado de pasajeros, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Transportes de Pasajeros.

**BOLETÍN N° 14.770 -15.**

---

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial: no tiene](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro y Juan Pablo Letelier, señora Ximena Órdenes y señores Alejandro Navarro y Manuel José Ossandón.

-----

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

---

#### **OBJETIVO(S) DEL PROYECTO**

Suspender por el plazo de cinco años, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público remunerado de pasajeros, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

---

#### **CONSTANCIAS**

- Normas de quórum especial: No tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - - - -

### **ASISTENCIA**

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; de la Secretaria Ejecutiva del Programa Nacional de Fiscalización de Transportes, señora Paula Flores; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González, y de la Asesora Legislativa del Ministerio, señora Romina Garrido, y del Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García.

Además, asistieron los asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señora Magdalena Price; de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Matías Ortiz y del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Los autores de la moción<sup>1</sup> señalan que el inciso primero de su artículo 10, de la ley N° 19.040, establece que los vehículos que se destinen a servicio de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refiere el inciso séptimo del artículo 3° de la ley 18.696, según lo determine la correspondiente reglamentación dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Que considerando las dificultades económicas que han enfrentado los transportistas durante la emergencia sanitaria y a lo largo de cada una de las regiones de nuestro país, y tomando en consideración el avance de la estrategia nacional de electromovilidad que requiere de una planificación urbana integrada también a otras políticas públicas, y habiendo escuchado a los principales actores que integran el mercado que presta este servicio, han considerado oportuno la presentación de esta iniciativa legal.

- - -

---

<sup>1</sup> [https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=14790&tipodoc=docto\\_comision](https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=14790&tipodoc=docto_comision)

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>2</sup>

**El Honorable Senador señor Letelier** señaló que se debe diferenciar el congelamiento del registro con el derecho a reemplazo de los vehículos existentes, porque esta iniciativa legal no tiene por finalidad impedir el avance de la electromovilidad como tampoco que se modernice el transporte público de pasajeros, sea mayor o menor.

Agregó que la experiencia en transporte de pasajeros menor ha demostrado que se ha modernizado en coordinación con los operadores de las ciudades.

El objetivo de esta moción es contar con un proceso regulatorio que permita valorar a los operadores históricos y no entregar el transporte a la industria financiera, porque los operadores que se desempeñan en todas las comunas del país han efectuado el transporte en situaciones difíciles en muchas ocasiones. Así, el transporte mayor se ha hecho cargo del transporte escolar durante muchos años, es decir, son operadores que colaboran en el desarrollo de las ciudades y no es correcto desplazarlos para avanzar en la modernización del transporte con electromovilidad.

Mediante la presentación de esta iniciativa legal se puede evaluar la magnitud del parque y considerar mecanismos para que la autoridad en los casos en que no existan los servicios en determinadas zonas, pueda crear los mecanismos para aumentar, en forma excepcional, los servicios en esos lugares.

La electromovilidad debe considerar a los operadores locales de las ciudades respectivas, permitiéndoles asociarse para efectuar las inversiones necesarias. En este ámbito también se debe tener en consideración que los operadores que tienen una situación financiera débil como consecuencia de la pandemia no se les puede solicitar la realización de grandes inversiones para modernizarse.

Este proyecto tiene por finalidad reconocer y proteger a los operadores del transporte mayor de pasajeros y es una invitación a que la modernización se realice con ellos y no en contra de ellos.

**El Honorable Senador señor García Huidobro** concordó con los planteamientos anteriores y señaló que la presentación de esta moción obedece a los reclamos que han recibido por parte de los operadores de diversas comunas del país, en especial, de la región de O'Higgins. Al mismo tiempo, es una forma de defender el proceso de regionalización y el respeto a las regiones.

<sup>2</sup> <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2022-01-05/071026.html>

Los operadores del transporte mayor de pasajeros han paralizado sus actividades prácticamente durante un año y medio, sin embargo, los apoyos económicos que han recibido han sido mínimos, por lo que competir con operadores externos es muy difícil.

**La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt,** señaló que comprende la preocupación de los gremios, sin embargo, es necesario considerar que el gremio del transporte ha recibido apoyos económicos durante la pandemia. El primer bono, se entregó directamente a esa actividad y se mejoró en el año 2021, otorgando bonos no sólo a los propietarios sino que también a los conductores del transporte.

En diversas oportunidades, el Ministerio ha recibido reclamos por la mala calidad del servicio, y las inspecciones realizadas lo confirman, por lo que el Ministerio debe proteger el interés de los pasajeros. Un objetivo de política pública es promover el uso del transporte público como modo prioritario y debe fortalecerse.

Los concursos de electromovilidad, que se han realizado en los corredores, han comprendido un número menor de buses en cada ciudad, y han sido para reemplazo de servicios que se han caducado por mala calidad, como sucedió en la comuna de Valparaíso, en que se reemplazó un servicio que se caducó por su pésima entrega a los usuarios.

El Ejecutivo no puede ignorar el interés de las personas que usan el transporte público; las nuevas licitaciones no importan una presión financiera a los operadores, los concursos están diseñados para que se presenten empresas grandes, pequeñas y medianas. Hizo presente que, en los dos concursos que se han realizado, en Antofagasta y en Valparaíso, se han presentado diversos oferentes y en ambos casos, se adjudicaron los concursos a operadores locales, con lo cual no se trata de grandes empresas que van a reemplazar a los operadores locales.

Las licitaciones para electromovilidad se complementan con los programas “Renueva tu micro”, que están vigentes, además, se efectuó una modificación normativa que favorece el reemplazo por vehículos eléctricos, sin que sea necesario que los operadores deban efectuar nuevas inversiones porque se aumenta el monto del subsidio cuando se reemplazan por vehículos eléctricos.

La electromovilidad debe considerarse dentro de un plan para favorecer el uso del transporte público que beneficia a todos los usuarios que merecen una buena calidad de servicio.

Añadió que en los concursos de electromovilidad se considera que la vialidad es un bien nacional de uso público escaso y es deber del Ejecutivo administrarlo. La vialidad es un insumo clave para la provisión del servicio, para el ingreso de los operadores y debe existir algún grado de competencia, y no se puede entregar arbitrariamente con el argumento de que el operador cuenta con la experiencia.

La competencia motiva la modernización y en las ciudades en que se han realizado concursos los operadores han manifestado su interés para agilizar el proceso de renovación. Reservar el derecho de funcionamiento para un grupo en particular, es contrario al objetivo de bienestar general de los usuarios que se debe defender.

Finalmente, propuso revisar las condiciones de las licitaciones para demostrar que se pueden cumplir con los operadores para fortalecer la calidad del transporte público.

#### **A.- Descripción del artículo único.**

El proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único, configurado en los siguientes términos:

“Artículo Único.- Suspéndase por el plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público mayor de pasajeros, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 10 de la ley Nº 19.040.

Para efectos de esta ley, se entenderá por transporte público urbano mayor, el que se efectúa mediante buses y trolebuses para el transporte público remunerado de pasajeros, en relación a la definición establecida en el artículo 20 del decreto número 212, de 1992, que fija el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros para este tipo de vehículos.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los vehículos señalados en el inciso precedente y actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

#### **B.- Votación en general y en particular.**

**- Puesto en votación, en general y en particular este proyecto de ley, fue aprobado sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores García Huidobro, Letelier, Navarro y Ossandón.**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo Único.- Suspéndase por el plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público mayor de pasajeros, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.040.

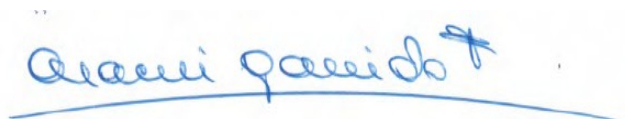
Para efectos de esta ley, se entenderá por transporte público urbano mayor, el que se efectúa mediante buses y trolebuses para el transporte público remunerado de pasajeros, en relación a la definición establecida en el artículo 20 del decreto número 212, de 1992, que fija el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros para este tipo de vehículos.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los vehículos señalados en el inciso precedente y actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día **5 de enero de 2022**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira (Presidenta), señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Alejandro Navarro Brain y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2022.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria (S) de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE SUSPENDE, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, EN SUS MODALIDADES URBANA Y RURAL, EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS.**

### BOLETÍN N° 14.770-15

**I.OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** suspender por el plazo de cinco años, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público remunerado de pasajeros, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**II.ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5x0).

**III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** está estructurado sobre la base de un artículo único.

**IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.

**V.URGENCIA:** no presenta.

**VI.ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro, Juan Pablo Letelier, y señora Ximena Órdenes y señores Alejandro Navarro y Manuel José Ossandón.

**VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**VIII.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 22 de diciembre de 2021, dándose cuenta en la sesión 109<sup>a</sup> ordinaria, de la misma data, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

**IX.TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, aprobado en general y en particular.

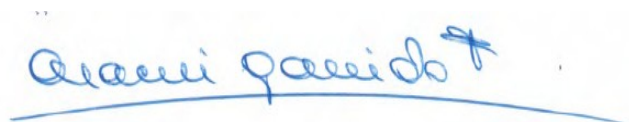
**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Artículo 10 de la ley N° 19.040, establece que los vehículos que se destinen a servicio de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar

inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.696.

2.- Artículo 20 del decreto 212, que fija el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros y señala los tipos de vehículos en que podrán prestarse los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Valparaíso, a 5 de enero de 2022.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria (S) de la Comisión